



**Convención sobre
los Derechos del Niño**

Distr.
GENERALC/C/SR.1095
19 de enero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

41º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1095ª SESIÓN (Sala A)

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el lunes 16 de enero de 2006 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DOEK

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Andorra con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Informe inicial de Andorra con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse en el plazo de una semana a partir de la fecha de este documento a la Sección de Edición, sala E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.06-40123 (S) NY.09-49645 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Andorra con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/AND/1; CRC/C/OPAC/AND/Q/1 y Add.1)

Informe inicial de Andorra con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSA/AND/1; CRC/C/OPSA/AND/Q/1 y Add.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Bonet, la Sra. Carpa, la Sra. Font, la Sra. Gil, el Sr. Juliá, la Sra. Orobítg y la Sra. Tomás (Andorra) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La Sra. GIL (Andorra) señala que el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados entró en vigor en enero de 2002, y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía lo hizo en febrero de 2002. Desde la presentación de los dos informes iniciales (CRC/C/OPAC/ AND/1 y CRC/C/OPSA/AND/1), en abril de 2005 se instauró un nuevo Gobierno y ha habido cambios en varios ministerios. El anterior Ministerio de Salud y Bienestar Social ha sido reemplazado por el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia, por lo que las cuestiones de la familia se plantean ahora a nivel ministerial. Un nuevo Departamento de Bienestar Social y Familia ha reemplazado a las anteriores Secretaría de Estado para la Familia y Secretaría de Bienestar Social. El Departamento se encarga de la promoción y la protección de la familia, y contiene divisiones que se centran en esferas como la adopción, las familias de acogida, los niños en situación de riesgo y la mediación de la familia.

3. Desde la presentación de los informes iniciales, en Andorra ha entrado en vigor la Carta Social Europea, y el Gobierno de Andorra ha retirado sus declaraciones sobre los artículos 7 y 8 de la Convención. En septiembre de 2005 se introdujo un nuevo Código Penal. Las diferencias fundamentales en el nuevo Código son la elevación de la edad penal de los 16 a los 18 años, la inclusión de varios nuevos delitos para ajustar el Código a lo dispuesto en los Protocolos Facultativos, y una clasificación más concreta de dichos delitos.

4. El PRESIDENTE invita al Comité a plantear las cuestiones relativas a la aplicación por el Estado parte del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

5. El Sr. KOTRANE observa con satisfacción que en 2004 se ha asignado el 0,5 por ciento del presupuesto nacional a cooperación internacional. El Comité exhorta al Gobierno a que se asegure de conseguir el objetivo que fijó de aumentar este porcentaje hasta el 0,7 por ciento. El orador encomia también al Estado informante por la ayuda presupuestaria que da a las organizaciones no gubernamentales que trabajan con los niños que han participado en conflictos armados. También es de apreciar la contribución de Andorra a la labor de la Oficina del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados.

6. El orador pregunta si el Gobierno tiene previsto adoptar medidas legales y administrativas para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados. Con la introducción de

estas medidas el Estado podría actuar contra cualquier persona que tenga vínculos con Andorra, por ejemplo, personas que residen en el Principado y que se implican en estas prácticas, y castigar la explotación de cualquier niño nacional de Andorra.

7. La Sra. Yanghee LEE pregunta si los nacionales de Andorra pueden ser reclutados por las fuerzas armadas de Francia o de España. En caso afirmativo, el Estado informante debería señalar si hay directrices para tal reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo.

8. El Sr. KRAPPMAN pregunta si alguna vez las víctimas de conflictos armados en territorio de Andorra, nacionales de Andorra o de cualquier otro país, han necesitado rehabilitación o han tenido que ser repatriadas. Si se diera el caso, ¿estaría el Gobierno preparado para ofrecer estos servicios?

9. La Sra. ORTIZ pregunta qué lecciones ha extraído el Estado informante de su labor de ayuda a los niños que han participado en conflictos armados. Resultaría útil saber si las organizaciones no gubernamentales de Andorra trabajan en este campo.

10. El PRESIDENTE pregunta si el poder judicial de Andorra tiene competencia para emitir una orden judicial internacional de extradición a Andorra de los ciudadanos de Andorra que hayan sido declarados culpables de un delito de utilización de niños en conflictos armados en el extranjero. ¿Podría darse el caso de que alguna persona fuera condenada a prisión en rebeldía?

11. El orador desea saber si Andorra ejercería su jurisdicción en el caso de un niño, nacional de Andorra y menor de 15 años, que ha participado en un conflicto armado en el extranjero. ¿La situación sería la misma si el niño fuera menor de 18 años? ¿Se ampliaría la jurisdicción de Andorra si se tratara de un niño extranjero menor de 15 años reclutado para un conflicto armado en el extranjero, si tal caso fuera interpuesto ante un tribunal de Andorra?

Se suspende la sesión a las 10.35 horas y se reanuda a las 10.50 horas.

12. La Sra. GIL (Andorra) señala que el Gobierno reconoce la falta de medidas legales y administrativas para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados. Para remediar esta situación, el Gobierno debe estudiar cómo llevar a cabo las enmiendas legislativas necesarias.

13. El Sr. JULIÁ (Andorra) señala que los ciudadanos de Andorra no pueden ser reclutados por las fuerzas armadas de Francia ni por las de España. Hasta la fecha, no se ha informado de ningún caso de víctimas de conflictos armados en territorio de Andorra que hayan necesitado rehabilitación o hayan tenido que ser repatriadas. Si las víctimas son niños, el Gobierno ofrecerá la misma protección que ofrece a todos los niños sin hogar.

14. La Sra. CARPA (Andorra) señala que Andorra ha participado en el desarrollo de campañas de rehabilitación para niños que han participado en conflictos armados a través de las autoridades públicas y mediante financiación de las organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras.

15. El Sr. JULIÁ (Andorra) señala que en el Código Penal no existe ninguna disposición que prohíba específicamente la participación de niños en los conflictos armados. El poder judicial podría en algunos casos ejercer jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los tratados internacionales que Andorra ha ratificado. Según la legislación nacional, Andorra tiene competencia para conocer y resolver cualquier caso en que la víctima o el culpable sean nacionales de Andorra. La jurisdicción de

Andorra sólo se ampliaría a las víctimas o a los culpables extranjeros si se considera que existe una amenaza contra la seguridad nacional o la autoridad del Estado.

16. El PRESIDENTE pide que se aclare si las autoridades de Andorra son competentes para enjuiciar casos de reclutamiento de niños extranjeros menores de 15 años dentro o fuera de territorio de Andorra, al tratarse de un delito internacional contemplado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

17. El Sr. JULIÁ (Andorra) señala que, aunque cree que en tal caso Andorra sí sería competente, la falta de una disposición en el Código Penal que prohíba específicamente la participación de niños en los conflictos armados podría plantear dificultades.

18. El Sr. KOTRANE sugiere que el Estado parte debería incorporar de forma expresa en su legislación penal nacional los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, para que sus autoridades puedan enjuiciar a todas las personas vinculadas con Andorra y que hayan cometido tales delitos.

19. El Sr. JULIÁ (Andorra) contesta que el artículo 8 del Código Penal otorga a los tribunales de Andorra jurisdicción para enjuiciar el tipo de casos a que se refiere el Sr. Kotrane si el delincuente es residente en Andorra.

20. El PRESIDENTE observa que, sin duda alguna, otorgar a los tribunales nacionales jurisdicción universal para enjuiciar los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo protegería mucho más a la infancia.

21. El Presidente invita al Comité a plantear las cuestiones relativas a la aplicación por el Estado parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

22. El Sr. KOTRANE señala que el Comité acoge con agrado la aprobación por el Estado parte de un nuevo Código Penal que hace de la comisión de un delito contra un menor una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, y que tipifica la trata de órganos.

23. El orador encomia la introducción por parte del Ministerio de Salud y Bienestar Social de varios servicios y programas destinados a los niños en situación de riesgo y a sus familias, que permitirán una respuesta apropiada en caso de que estos niños sean víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. El Comité aprecia también la aprobación de un protocolo de acción para proteger a los niños en situación de riesgo.

24. Sin embargo, al Comité le gustaría saber si los tribunales de Andorra pueden aplicar directamente el Protocolo Facultativo y la Convención, y si se han dado casos en que los tribunales nacionales han emitido fallo con base en estos instrumentos.

25. De igual modo, al Comité le preocupa que no todos los actos y actividades que constituyen delito con arreglo al Protocolo Facultativo están plenamente incorporados en el nuevo Código Penal. ¿Tiene previsto el Gobierno elaborar un estudio detallado para garantizar que su legislación penal contempla todos esos actos?

26. Todavía hay otro asunto preocupante, y es el hecho de que el Estado parte no ha legislado expresamente la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas jurídicas por los delitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, aunque ya debería haberlo hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo artículo.

27. ¿Ha considerado el Estado parte la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del artículo 8 del nuevo Código Penal para incluir a las personas que tienen una vinculación estrecha con, o su centro de interés en, el Principado? Además, el orador señala a la atención el hecho de que el propósito del Protocolo Facultativo es convencer a los Estados para que no limiten la competencia de sus tribunales, mediante el requisito de la doble incriminación o con el requisito de que debe ser la fiscalía quien interponga la acción judicial. ¿Tiene previsto el Estado ampliar la competencia de sus tribunales con el fin de permitirles conocer y resolver actos cometidos en otros países?

28. La Sra. AL-THANI pregunta sobre la existencia de programas de comunicación del contenido del Protocolo Facultativo a la policía, a los funcionarios de los tribunales de menores y a los demás profesionales que trabajan con niños. ¿Conocen los propios niños los derechos que les otorga el Protocolo Facultativo? ¿Saben cómo protegerse contra los delitos contemplados por el Protocolo y cómo reconocer situaciones de riesgo?

29. La Sra. Yanghee LEE observa que el informe del Estado parte en realidad dice poco acerca de las medidas para prevenir la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la explotación sexual de los niños. ¿Tiene el Estado programas para la rehabilitación de las víctimas? ¿Adopta la Comisión Técnica de Atención a Niños y a Jóvenes alguna medida en relación con los asuntos previstos en el Protocolo Facultativo? ¿Contempla también el Código Penal la violación de los chicos?

30. La Sra. ORTIZ desea saber si, con arreglo al Código Penal, la utilización de niños en la pornografía es delito sólo cuando el material pornográfico en el que aparecen los niños se distribuye a menores. ¿Cómo se puede saber si una persona está en posesión de dicho material con el propósito de hacerlo circular o de venderlo? ¿No está penada la tenencia de este material? ¿Cómo se espera que los niños reconozcan lo que constituye un delito de pornografía? ¿Cómo pueden protegerse ellos mismos de estos delitos? ¿Cómo pueden interponer denuncia por un delito de este tipo? ¿Se han realizado campañas para sensibilizar a los niños sobre esta cuestión?

31. El Sr. SIDDIQUI pregunta si el Estado parte considera necesario implantar un plan de acción para prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. ¿Cuánto dinero se asigna en el presupuesto nacional a la prevención de estos delitos? ¿Hay algún mecanismo para la evaluación periódica del cumplimiento del Protocolo Facultativo? ¿Por qué no se ha legislado expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo?

32. El Sr. KRAPPMANN desea saber si es posible que haya casos no divulgados de niños de Andorra que hayan sido víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo.

33. El PRESIDENTE pregunta si se permite a los niños víctimas de la prostitución u otras formas de explotación sexual dar testimonio judicial mediante videograbación. ¿En qué fase se encuentra el Protocolo de acción para proteger a los niños en situación de riesgo? ¿Conocen bien

el Protocolo los tribunales? ¿Se aplica realmente el Protocolo? El orador cree que el contenido del Protocolo debería incorporarse al Código Penal. También pide que se aclare la aparente contradicción entre los términos de los artículos 204 y 206 del Código Penal, relativos a la edad legal para expresar consentimiento. El Sr. KOTRANE expresa la opinión de que es ilógico excluir a los cónyuges, a los ascendientes y descendientes directos y a los parientes colaterales de la definición de cómplice (encubridor) cuando la víctima es un niño, porque los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo se cometen a menudo con la pasiva complicidad de miembros de la familia, que podrían haber hecho más para prevenir los delitos en cuestión.

34. El Sr. JULIÁ (Andorra) explica que los tribunales de Andorra aplican directamente los tratados internacionales y éstos están ya incorporados en la legislación nacional. En el ámbito penal, los tratados internacionales se aplican a través de un artículo específico en el Código Penal. Dicho de otro modo, los artículos del Protocolo Facultativo se reflejan en el Código Penal. Los artículos 154 y 136 del Código Penal constituyen eficaces medios de prohibición de la venta de niños.

35. Volviendo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el orador señala que, además de las penas señaladas en el informe inicial, las actividades de las empresas, asociaciones o fundaciones pueden verse suspendidas por plazo de hasta seis años por su implicación en la venta de niños, en la prostitución infantil o en la utilización de niños en la pornografía, podría nombrarse un administrador judicial de sus bienes, podría publicarse la sentencia y las personas físicas o jurídicas implicadas podrían ser inhabilitadas para el ejercicio de cargo público.

36. El nuevo Código Penal incorpora el principio de la doble incriminación, por el que el delito debe ser considerado acto criminal en el Estado en que se comete, y además debe cometerse por o contra un nacional de Andorra. Sin embargo, cuando se trata de delitos especialmente graves como los delitos sexuales contra menores, la trata de niños y la esclavitud, los tribunales de Andorra tienen jurisdicción universal.

37. El PRESIDENTE señala que algunas de las disposiciones del Código Penal sobre delitos sexuales, como la disposición que trata el reclutamiento para la prostitución, limitan la pena máxima a menos de seis años de prisión, lo que implica que las penas de más de seis años sólo se aplican a formas más graves de abuso o explotación sexual, como la esclavitud, que están cubiertas por la disposición sobre la jurisdicción universal. ¿Es éste el caso? Podría ser necesario reconsiderar la situación con el fin de reforzar la protección, de forma que otros casos menos graves puedan ser enjuiciados si los delitos se cometen fuera de Andorra.

38. El Sr. JULIÁ (Andorra) señala que no todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo entran dentro del ámbito de la jurisdicción universal de Andorra. Sin embargo, puede aplicarse el concepto del concurso real de delitos. Por ejemplo, algunos delitos relacionados con la prostitución pueden también tratarse como abuso sexual, lo que haría posible ampliar la pena hasta seis años.

39. La Sra. TOMÁS (Andorra) señala que las campañas promocionales y de sensibilización no se limitan al contenido de los Protocolos Facultativos, sino que también tratan de la Convención. Se ha creado una página web del Ministerio de Salud que contiene información sobre los derechos del niño, los Protocolos Facultativos, las recomendaciones del Comité, así como vínculos a sitios relacionados. Todos los años, el Día Universal del Niño, se distribuye material sobre los derechos del niño a todos los escolares, y la publicación más reciente se destina a los niños, a sus profesores y

a sus padres. También se han organizado una serie de cursos, incluido un curso de postgrado en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de capacitación profesional sobre los derechos del niño. La unidad policial del menor ha organizado varias conferencias sobre violación de los derechos del niño y ha impartido formación específica sobre cuestiones como el reconocimiento de casos de abuso sexual y la credibilidad de los testimonios. El Ministerio de Salud y Bienestar Social ha establecido recientemente un programa especial sobre la promoción continuada de los derechos del niño, que se vinculará a las actividades que desarrolle el Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. También se ha llegado a un acuerdo con los servicios sociales de los países vecinos para que los profesionales de los servicios sociales de Andorra puedan beneficiarse de su experiencia.

40. En cuanto a los programas de prevención y de rehabilitación de las víctimas, el Protocolo de acción para proteger a los niños en situación de riesgo especifica los métodos de trabajo. Los servicios sociales administran un programa específico para niños en situación de riesgo y ofrecen ayuda a las víctimas. La unidad policial de menores trata los casos de violencia doméstica; entre su personal, psicólogos y forenses que pueden atender a los menores. Las funciones de la Comisión Técnica de Atención a Niños y a Jóvenes siguen siendo las mismas, y está previsto formar grupos de trabajo dentro de la Comisión que se encarguen de realizar un seguimiento de la aplicación de la Convención y de los Protocolos.

41. El Sr. JULIÁ (Andorra) señala que en el nuevo Código Penal no hay distinción de género entre las víctimas de delitos sexuales.

42. El Código Penal no penaliza la tenencia de material de pornografía infantil si está destinado a uso personal, sólo la penaliza si el material está destinado a su venta o distribución. Hasta la fecha no ha habido casos de este tipo, pero en todo caso, el criterio de los tribunales para adoptar su decisión sería el elemento intencional.

43. La Sra. TOMÁS (Andorra) señala que está previsto, una vez que el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía esté más establecido, distribuirlo de forma más didáctica para sensibilizar sobre las situaciones de riesgo y para informar a los niños sobre dónde pueden pedir ayuda. Si hay una mayor sensibilización, los profesionales pueden ayudar a los niños a valorar si ellos mismos están en situación de riesgo.

44. La Sra. GIL (Andorra) señala que el Gobierno estudiará si es necesario elaborar un plan de prevención de la venta de niños y de la utilización de niños en la pornografía. Aunque no ha habido ninguna denuncia de estos casos, resultaría útil disponer de un plan por si se diera tal supuesto.

45. La Sra. TOMÁS (Andorra) señala que para programas destinados a la infancia se asignan unos 800.000 euros, el equivalente al 0,26 por ciento del presupuesto nacional. No ha habido tampoco ninguna denuncia de casos de violación del Protocolo Facultativo, pero como los profesionales pertinentes han acordado indicadores de riesgo que están siendo distribuidos entre la población, es posible que algunos salgan a la luz.

46. El Sr. JULIÁ (Andorra) admite que es cierto que no están expresamente legislados los procedimientos relativos a las declaraciones de los niños que han sido víctimas o testigos de delitos sexuales. Sin embargo, ello no supone ningún impedimento para que los tribunales protejan a

las víctimas o a los testigos. Se están haciendo esfuerzos en este sentido, y el Protocolo de acción para proteger a los niños en situación de riesgo incluye una sección sobre la protección de los niños que han sido víctimas o testigos de dichos delitos, aunque sus disposiciones no sean jurídicamente vinculantes. El Protocolo utiliza un lenguaje claro y sencillo que los niños pueden fácilmente comprender y pretende evitar el interrogatorio innecesario del menor. Los menores deben ir acompañados de un psicólogo, de un educador o de sus padres, y pueden utilizarse mamparas para separar al acusado de las víctimas o los testigos. El siguiente paso es elaborar una ley sobre el tema.

47. La delegación aportará información sobre la edad legal para expresar consentimiento sexual, puesto que la cuestión necesita alguna aclaración.

48. En cuanto a los casos en que los miembros de la familia están implicados en delitos sexuales contra los menores, en la definición de cómplice no se aplicará la exclusión de los familiares más cercanos.

49. La Sra. ORTIZ pregunta si el uso del término “menor” es el resultado de un debate a nivel nacional, porque este término ya no se utiliza ni en la Convención ni en los Protocolos. La oradora estaría interesada en conocer si existen organizaciones para la infancia, en las escuelas o en otro foro, a las que se consulte sobre los cambios legislativos o de políticas.

50. La Sra. TOMÁS (Andorra) señala que el término “menor” es el resultado de un problema de traducción, porque en catalán se utiliza un término más genérico, “*infant*”, que no tiene traducción directa en español.

51. La Sra. OROBITG (Andorra) señala que el Consejo General de la Juventud, en el que participan representantes de los estudiantes de todas las escuelas del país, ha elaborado proyectos de ley que se han llevado al Parlamento, han sido objeto de debate y se han publicado en el Boletín Oficial.

52. El Sr. KOTRANE expresa su preocupación porque sólo se castiguen los delitos más graves, y no todos los contemplados en el Protocolo Facultativo. Por ejemplo, el trabajo forzoso se considera venta de niños con arreglo al Protocolo Facultativo, pero el orador duda de que éste sea el caso con arreglo a las leyes sobre la esclavitud o el secuestro. Esto mismo ocurre con la utilización de niños en la pornografía, que solamente es objeto de sanción si el fin último es su venta o distribución. Sin embargo, con arreglo al Protocolo Facultativo, la tenencia de material de pornografía infantil para uso propio sí es objeto de sanción. El orador acoge con agrado las respuestas sobre la divulgación de información y sobre la capacitación profesional; parecen ser medidas preventivas adecuadas si realmente no se han denunciado casos de este tipo.

53. El Sr. JULIÁ (Andorra) señala que el Código Penal contempla la explotación laboral, refiriéndose a las condiciones peligrosas o degradantes, al abuso y a la trata de personas para su explotación laboral. Cuando ocurre esto último, hay una circunstancia agravante si la víctima tiene menos de 18 años de edad o sufre una discapacidad.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.
